



NACIONAL



**RESOLUCION 2017/1993**  
**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA)**

Aduana -- Listado de estupefacientes, sicotropos, intermediarios -- Listado de posiciones arancelarias de medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos -  
- Derogación de las res. 46/93 y 1176/93.

Fecha de Emisión: 10/08/1993; Publicado en: Boletín Oficial 13/08/1993; Fe de Erratas: Boletín Oficial 08/09/1993

Artículo 1° -- Aprobar las listas de mercaderías definidas como estupefacientes, intermediarios y sicotropos, conforme la ley 17.818, la ley 19.303, el dec. 722/91, la res. 2622/88 M. S. y A. S., la res. 2088/91 M. S. y A. S. y la res. 183/93 M. S. y A. S., que figuran como anexos I, II y III a la presente.

Art. 2° -- Aprobar el listado de posiciones arancelarias de medicamentos a base de estupefacientes y/o sicotropos que figura como anexo IV a la presente.

Art. 3° -- La oficialización de solicitudes de destinación de importación o de exportación, definitivas o temporarias, de los productos mencionados en los anexos I, II, III y IV queda sujeto a la previa autorización de la autoridad competente de la secretaría de salud del Ministerio de salud y acción social en el correspondiente certificado de autorización, cuyos diferentes modelos obran en el anexo V (\*) de esta resolución, el que se da por aprobado.

Art. 4° -- Aprobar el anexo VI (\*), facsímil de firma de los funcionarios de la secretaría de salud del Ministerio de salud y acción social habilitados para expedir las autorizaciones aludidas en el art. 3° de esta resolución, que integra la misma (\*).

Art. 5° -- Queda prohibida la importación y exportación de las mercaderías enumeradas en el anexo III, y de las mercaderías definidas como medicamentos a base de estupefacientes IV o sicotropo I del anexo IV, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria.

Art. 6° -- Las mercaderías enumeradas en los anexos I y III y las mercaderías definidas como medicamentos a base de estupefaciente IV, estupefacientes I, II o III y sicotropo I del anexo IV sólo podrán ser importadas, exportadas o reexportadas por las aduanas de Buenos Aires y Ezeiza. Las mercaderías enumeradas en el anexo II y las mercaderías definidas como medicamentos a base de sicotropos II, III o IV del anexo IV podrán ser importadas, exportadas o reexportadas por cualquiera de las aduanas.

Art. 7° -- Derógase la res. 46/93 A. N. A. y la res. 1176/93 A. N. A.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

Parino.

(\*) Ver Boletín Oficial.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

**Rectificación:** Fe de Erratas: Boletín Oficial 08/09/1993

